



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-18026132- GDEBA-DPTMGESYAMSALGP Aprobar Convenio y sus Anexos I, II, III, IV y V suscripto entre este Ministerio y la firma TERAPIA RADIANTE S.A.

VISTO la Ley N° 13981, los Decretos N° 59/19, N° 272/17 E y el expediente N° EX-2020-18026132- - GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio y sus Anexos I, II, III, IV y V suscripto entre este Ministerio de Salud y la firma TERAPIA RADIANTE S.A. para la realización de prácticas y prestaciones medico asistenciales de radioterapia a pacientes derivados por este Ministerio, en el marco de la Ley N° 13981 reglamentada por el Decreto N° 59/19;

Que el artículo 18 apartado 2 del Decreto N° 59/19 establece: *“Las contrataciones directas encuadradas en este inciso serán regidas por las normas contenidas en el presente Reglamento, con las particularidades que se señalan a continuación y limitándose la publicidad y las invitaciones a lo establecido en cada caso.... H) La contratación de artistas, técnicos o sus obras...;”*

Que el convenio tiene como objeto la realización de prácticas y prestaciones medico asistenciales por parte del prestador, a los pacientes que derive este Ministerio, de acuerdo a su capacidad instalada debidamente habilitada y comprobada según la categorización otorgada conforme el Decreto N° 3280/90, (según texto aprobado por Decreto 448/14 y la Resolución N° 2519/15, de conformidad al detalle y valores a facturar indicados en el Anexo I, que integra el mencionado convenio;

Que mediante la cláusula segunda se establece que el prestador efectuará todos los tratamientos que se establecen en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, y de acuerdo a las necesidades asistenciales que circunstancialmente el Ministerio no pueda satisfacer en tiempo y forma con sus recursos propios;

Que mediante la cláusula quinta se establece que el presente Convenio tendrá una duración de siete (7) meses contados a partir del 1° de junio de 2020 y será prorrogable por un plazo de seis (6) meses con el consentimiento de ambas partes expresado por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días anteriores al

vencimiento del plazo original. El ejercicio de esta opción no generara derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo cual las partes deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones asumidas durante el plazo de preaviso;

Que por otra parte, se deja establecido que, a fin de asegurar la continuidad del tratamiento, quedan incluidos en el presente convenio los pacientes que iniciaron el tratamiento antes del 1° de junio de 2020 y que continúan con el mismo a la fecha;

Que asimismo, por la cláusula decimotercera las partes acuerdan que los precios de las prestaciones indicados en el Anexo I del Convenio, serán aplicables durante la vigencia del mismo y su eventual prórroga. Los precios serán actualizados respetando los porcentajes de actualización que fije el INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA), para las mismas prestaciones y en los mismos periodos y los mismos serán de aplicación a partir del acto administrativo emitido por el IOMA;

Que a órdenes N° 10, 12 y 16 han tomado intervención el Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer, el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal, prestando su conformidad;

Que a orden N° 26, luce incorporada la correspondiente solicitud de gastos SIGAF N° 17263 para el ejercicio 2020;

Que ha tomado intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio a orden N° 33 sin observaciones en general que formular, indicando que se deberá encuadrar la contratación en alguno de los supuestos que contempla en el artículo 18, inciso 2° del Decreto N° 59/19;

Que a orden N° 41, la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas de la Contaduría General de la Provincia manifiesta que: *“...esta Dirección ha tomado intervención en el Expediente EX-2020-16153609- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, donde el Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Cáncer, mediante Nota NO-2020-17461438-GDEBAIPDYTCMSALGP, describe el “método empleado para la obtención de los valores indicados en el Anexo I del Convenio de Radioterapia” y asimismo indica que: “...esta Dirección ha procedido a corroborar el porcentaje de descuento a aplicar sobre los valores vigentes para el IOMA, aprobados por RESO-2020-1634-GDEBA-IOMA y su Anexo IF-2020-11567513-GDEBA- DGPIOMA, resultando sus cálculos coincidentes con los obrantes en el Anexo V “Tabla de Valores de las Prestaciones...;”*

Que la Contaduría General de la Provincia toma intervención a orden N° 47, estableciendo que puede continuarse con el trámite tendiente a aprobar el convenio de marras, no obstante, observa que *“resulta impreciso el criterio adoptado en cuanto a la modalidad de facturación”*, sugiriendo que *“en lo sucesivo se adopten otros criterios y/o modalidades,”* y, asimismo, solicita que se justifique la inclusión en el presente convenio de prestaciones iniciadas con anterioridad al 01/06/2020;

Que ha emitido su vista Fiscalía de Estado a orden N° 53, entendiendo que puede dictarse el acto aprobatorio del acuerdo suscripto, sin perjuicio de lo señalado por los organismos preopinantes;

Que a orden N° 60, el Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer, en virtud de las observaciones realizadas por los organismos de asesoramiento y control, propicia el encuadre legal de la contratación *“dentro del marco del Artículo 18, Inciso 2, apartado H del Decreto 59/19- contratación de artistas, técnicos o sus obras”*;

Que, en lo que respecta a lo observado por Contaduría General de la Provincia, pone de manifiesto que *“La terapia radiante es un componente esencial del tratamiento del cáncer, por lo que esta Dependencia ha continuado derivando pacientes con necesidades de tratamientos a los prestadores de radioterapia, dada la imposibilidad de interrupción de los mismos para los pacientes sin cobertura explícita de salud”*, por tal motivo en la Cláusula Quinta del convenio en cuestión, se ha previsto *“...a fin de asegurar la continuidad del tratamiento, quedan incluidos en el presente convenio los pacientes que iniciaron el tratamiento antes del 1° de junio de 2020 y que continúan con el mismo a la fecha”*;

Que, en relación a lo señalado respecto de la modalidad de facturación, el Instituto sostiene: *“EL PRESTADOR” presentará mensualmente y por tratamiento completo o el porcentaje de tratamiento final alcanzado a “EL MINISTERIO”, la pertinente factura de acuerdo a las normativas vigentes. Por los motivos expuestos, se deja constancia que al 01-06-2020 se encontraban pacientes realizando sus respectivos tratamientos, sin ser presentados al cobro ante esta jurisdicción por no encontrarse finalizados por diversas*

cuestiones inherentes al mismo, tales como toxicidades, reacciones adversas, comorbilidades, suspensiones temporales asociadas a los tratamientos, o bien por el criterio médico del oncólogo tratante. Cabe resaltar la importancia de la existencia de un contexto donde la prevención del contagio del virus del COVID-19 afecta a la población vulnerable, como son los pacientes oncológicos...”;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde aprobar el Convenio de marras y sus Anexos I, II, III, IV y V, con encuadre en lo establecido por la Ley N° 13981 y el Artículo 18, Inciso 2, apartado H del Decreto reglamentario N° 59/19;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5° del Decreto N° 272/17 E el cual establece: “*Delegar en los señores Ministros.... el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires 5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia*”;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio y sus Anexos I, II , III, IV y V suscriptos este Ministerio de Salud y la firma TERAPIA RADIANTE S.A. (CUIT N° 30-58087327-4) para la realización de prácticas y/o prestaciones medico asistenciales de radioterapia a pacientes derivados por este Ministerio, el cual pasa a formar parte integrante de la presente como documento CONVE-2020-18022799-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP por un monto total de pesos veinte millones con 00/100 (\$ 20.000.000,00) en el marco de la Ley N° 13981 reglamentada por el Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la presente se atenderá conforme a la Solicitud de Gastos N° 17263 asignada a tal fin para el ejercicio 2020 realizada a través del sistema SIGAF.

ARTÍCULO 3°. Notificar al Fiscal de Estado y comunicar. Incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.